DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 255 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 AGO 2025

VISTO:

El MEMORANDO N° 00040-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 000285-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 00031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Titulo IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N" 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley No 27867 y sus modificatorias Leyes N" 27902 y N'28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N" 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, la Ley Nº 31572, Ley del Teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.

En cuanto al ámbito de aplicación, el artículo 2 de la citada ley dispone que el teletrabajo es aplicable a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral; para lo cual, las oficinas de recursos humanos, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de las entidades públicas, se encargan de **determinar aquellos puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad del teletrabajo, e identificar los servidores civiles que realizarán teletrabajo**.

Que, con Informe Técnico N° 001220-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de agosto de 2023 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su numeral 2.7, establece:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 255 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 AGO 2025

(...) si bien las entidades públicas se encuentran facultadas para implementar el teletrabajo, no obstante, resulta pertinente **que cumplan de manera previa, con identificar los puestos teletrabajables y los servidores civiles que realizarán teletrabajo, con la finalidad de que se evite una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores**.

El artículo 4 de la LEY Nº 31572, Ley del Teletrabajo; establece lo siguiente:

Artículo 4.- Modalidades del teletrabajo

4.1 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser de manera total o parcial:

a) Teletrabajo total: Es aquel en el que se acuerda la prestación de labores no presenciales, salvo eventuales actividades o coordinaciones presenciales en la oportunidad en que el/la teletrabajador/a lo estime necesario o en que lo requiera el/la empleador/a público y/o privado.

b) Teletrabajo parcial: Es aquel en el que se acuerda la prestación de actividades presenciales y actividades no presenciales. La distribución de la jornada debe ser especificada en el contrato de trabajo o en el acuerdo de cambio de modalidad de prestación de labores.

Asimismo, el artículo 16 de la misma ley, establece:

artículo 16. Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros

16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de **personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes** o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, **debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.**

Que, los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley N" 3 1572. aprobado por Decreto Supremo N'002-2021-TR establecen que los puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea total y parcial, son aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante jornada laboral, así como la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 255 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 AGO 2025

para la verificación de las asistencias y labores realizadas, procediendo de esta forma con la elaboración de las planillas de pago.

✓ En tanto, se requiere suscribir el **ACUERDO DE CAMBIO DE MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE LABORES A TELETRABAJO** entre la Servidora y la Entidad.

Que, con Memorando N° 00040-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 19 de agosto de 2025 el Titular de la Entidad, dispone a la Unidad de Recursos Humanos, proyectar el acto resolutivo de aprobación del cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo total de la servidora MARILUZ LOZANO SIVIRICHE, en atención a su condición de salud y con el fin de proteger su integridad y bienestar, de acuerdo a las precisiones del director de administración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, en vías de regularización a partir del 18 de agosto del presente año el derecho de la modalidad especial de prestación de servicios -**TELETRABAJO TOTAL** a la servidora MARILUZ LOZANO SIVIRICHE en su condición de personal permanente, bajo la modalidad del Decreto Legislativo Nº 276, conforme a la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo:

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección de Administración, Dirección de Transportes y Circulación, Sub Dirección de Licencias de Conducir, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Entidad, dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 255 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 AGO 2025

seguridad y la confidencialidad de la información: cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil. o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados. Las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial. de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos:

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del título preliminar del Reglamento General de la Ley No 30057. aprobado por Decreto Supremo No 040- 2014-PCM, y modificatorias, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la institución.;

Que, a diferencia del trabajo remoto que era una medida excepcional para salvaguardar la vida y salud de los servidores públicos en tiempo de pandemia; el teletrabajo es una modalidad de prestación de labores que se utiliza en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos. y tiene como finalidad, entre otros. la gestión por resultados. la atracción del talento, con enfoques de género, discapacidad, superando brechas territoriales. Tiene base legal en la Ley N° 31572 "Ley del Teletrabajo" y su implementación está condicionada a la publicación de su reglamento.

Que, Informe N° 00031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, de fecha 15 de agosto del 2025, remite información sobre solicitud de realizar funciones en modalidad de teletrabajo presentado por la servidora Mariluz Lozano Siviriche, con cargo Técnico Administrativo I, de la Sub Dirección de Licencia de Conducir, en el cual concluye en los siguientes puntos:

- ✓ Es factible proceder con la solicitud de cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo total, presentada por la servidora Mariluz Lozano Siviriche, con cargo Técnico Administrativo I, de la Sub Dirección de Licencia de Conducir; por ser parte de la población vulnerable, perteneciente al grupo de riesgo por factores clínicos o enfermedades establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 31572, Ley del Teletrabajo.

- ✓ Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Área de Bienestar Social viene trabajando en la implementación de la Directiva del Teletrabajo con la asistencia técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

- ✓ Por otro lado, la Sub Dirección de Licencia de Conducir a través de la MATRIZ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO (Telematriz) deberá realizar el seguimiento respectivo sobre el cumplimiento de las actividades encomendadas a la servidora, debiendo remitir de forma mensual a la Unidad de Recursos Humanos